



Resolución de Dirección General

Lima, 1 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 0014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 43186-2022**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la empresa Inversiones Mirador del Valle S.A.C., respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “*Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie*”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la

Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, bajo el marco normativo descrito precedentemente, se desprende que, mediante Formulario P-5 ingresado con fecha 21 de setiembre de 2022, la empresa Inversiones Mirador del Valle S.A.C, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie”;

Que, a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 9 de noviembre de 2022, la empresa Inversiones Mirador del Valle S.A.C., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la consulta sobre el estado del pedido de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie”;

Que, con Carta N° 1109-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 8 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la empresa Inversiones Mirador del Valle S.A.C., la Observación Técnica N° 0026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, conteniendo cuatro (4) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie”, el cual no fue recepcionado por el titular;

Que, mediante Carta N° 0154-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 6 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, nuevamente remitió la Observación Técnica N° 0026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, conteniendo cuatro (4) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie” para ser subsanada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación;

Que, la Observación Técnica N° 0026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, conteniendo cuatro (4) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación



Resolución de Dirección General

Lima, 1 de marzo de 2024

de Regantes de la Urbanización la Planicie”, cuya subsanación se requería, siendo las más relevantes, entre otros, las siguientes:

- i) (...) es necesario contar con la información del caudal del canal, del caudal de captación y conducción del Proyecto, a fin de corroborar si el referido Proyecto se encuentra fuera del listado de Proyectos sujetos al SEIA, establecido en el literal b) del numeral 18 de la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM y la aplicación del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como del artículo 37 del RGASA (...);*
- ii) El Informe de Gestión Ambiental del proyecto “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie”, no cumple con el procedimiento 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI y modificado con Resolución Ministerial N° 237-2019-MINAGRI, debido a que: - De la revisión al Informe de Gestión Ambiental, el titular del canal es la Asociación de Regantes de la Planicie, por lo cual corresponde que la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental deberá ser presentado por la referida Asociación adjuntando documentos que acrediten la representatividad y su conformación; - Del Informe de Gestión Ambiental, si bien se observa una firma, no obstante, no se advierte quien es la persona que lo suscribe; - Del Anexo del Formulario P-5, referente a la Declaración Jurada, se advierte que el profesional que elaboró el Informe de Gestión Ambiental no indica el literal que cumple de acuerdo al artículo 37, numeral 37.3 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y modificado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI;*
- iii) (...), se desprende que no se encuentra acorde al contenido básico de Informe de Gestión Ambiental, establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y sus modificatorias, debiendo presentar la siguiente información: - Nombre del Proyecto, - Marco Legal, - Objetivo y metas a ejecutar por el proyecto - Beneficios del proyecto, - Tiempo de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto, - Descripción del proyecto, - Breve descripción de la línea base ambiental, - Identificación y evaluación de impactos ambientales, - Plan de Manejo Ambiental (Programa de prevención, Control y/o mitigación ambiental, Manejo de Residuos Sólidos y efluentes, Medidas de Contingencia y Relaciones Comunitarias), - Participación Ciudadana - Plan de Cierre y Plan de Seguimiento y Control, - Cronograma de Ejecución, - Presupuesto de Implementación, - Conclusiones y recomendaciones, - Anexos; deberá tener en cuenta las normas ambientales vigentes, entre ellas las del sector, tales como el Decreto Supremo N° 018-2012-AG y su modificatoria, que aprueba Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario. (...).*

Que, mediante el Informe N° 0014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de fecha 29 de febrero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realizó la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie”; en cuyo análisis y conclusiones se sustenta el presente pronunciamiento;

Que, así las cosas, de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se desprende que, a la fecha de emisión del presente informe, la empresa Inversiones Mirador del Valle S.A.C., no cumplió con presentar la Subsanación de Observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles otorgados, contados a partir del día hábil siguiente de recepcionado del Carta N° 0154-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 6 de febrero de 2024, y debidamente notificada en la misma fecha, tal como consta en el acuse de recibido de la Notificación Electrónica N° 0277-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA que obran en el expediente administrativo, habiendo concluido dicho plazo el día 20 de febrero de 2024;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 39.5 del artículo 39° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario en vigor; considerando que, el Titular no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie”, y, al haberse vencido el plazo de evaluación previsto en la norma sectorial; corresponde declarar denegada la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental, y en consecuencia, concluido el presente procedimiento administrativo;

Que, estando Informe N° 0014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de fecha 29 de febrero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Cambio del Trazo de Canal Principal de Asociación de Regantes de la Urbanización la Planicie”, de titularidad de la empresa Inversiones Mirador del Valle S.A.C, y dar por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución de Dirección General

Lima, 1 de marzo de 2024

Artículo 2.- PRECISAR que la presente no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 0014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA a la empresa Inversiones Mirador del Valle S.A.C y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios